



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia 7 de Junio de 2019.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Para resolver los autos caratulado: "**ASESORIA GRAL. DE GOBIERNO S/COMUNICA INST. DE SUM. AGTE. SALVATIERRA AUDELINO (S7SUP.IRREG. ADM.- OF. FORESTAL DE MISION NUEVA POMPEYA)**" Expte. N°3043/15, que se inició con la presentación por parte de la Asesoría General de Gobierno del dictamen N° 431/15 emitido en el Sumario Administrativo N° E- 5-2010-19 E- "**MINISTERIO DE PRODUCCION Y AMBIENTE OFICINA FORESTAL DE MISION NUEVA POMPEYA S/SUPUESTA IRREGULARIDADES ADMINISTRATIVAS**" por irregularidades en la emisión de guías forestales del Agente Salvatierra Audelino DNI N°27.650.496.-

Que *éste Organismo toma intervención en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 616 A que en su art. 6 dispone:* Corresponde al Fiscal General: A) Promover cuando considere conveniente la investigación formal, legal y documental de la Gestión General Administrativa y de los hechos y actos que puedan ocasionar daños y perjuicios a la Hacienda Pública, de cualquier organismo del Poder Administrador, de los Municipios..."

Que a fs. 6 se forman las actuaciones, a fs. 9/12 Resolución N° 0922/15 del Ministerio de la Producción, a fs. 17/20 informe de Fiscalía de Estado respecto de a la resolución N° 0922/15, a fs. 29/33 informe Tribunal de Cuenta, fs. 44/45 informe de Secretaria Electoral Nacional del domicilio del Agente Audelino Salvatierra, a fs. 53/66 informe de Dirección de Sumarios, a fs 70//89 informe del Ministerio de la Producción de la Provincia.-

Que conforme se desprende de las constancias de autos, del Dictamen N° 431 emitido en el Sumario Administrativo N° E- 5-2010-19 E- de Asesoría General de Gobierno, surge que en la oficina Forestal de Misión Nueva Pompeya, a cargo del Agente Audelino Salvatierra, se detectaron irregularidades Administrativas en la confección y manejo de guías para el Transporte de Productos Forestales, y según informe técnico de la documentación se desprende en principio la existencia de daño patrimonial en contra del Estado Provincial.- Así mismo, éste dictaminó aplicar al Sr. Salvatierra la sanción correctiva consistente en Treinta (30) días de suspensión sin goce de haberes, más el requerimiento de reintegro del daño patrimonial ocasionado al Estado Provincial a través de Fiscalía de Estado.

Que el Ministerio de la Producción emitió la Resolución N° 0922/15 de la cuál surge que el sumario Administrativo al Sr. Salvatierra DNI N° 27.650.496 se inició en fecha 31 de mayo de 2011, y que de la



investigación efectuada quedó debidamente acreditado las irregularidades consistentes en: no haberse encontrado expedientes de permisos forestales, pero sí ficha de los mismos con los cuáles se procedió a la extensión de guías, la existencia de dos fichas de permisos vencidos, registro del SICMA de permisos prorrogados sin autorización, como otras irregularidades mencionadas en dicha Resolución; éstas han causado un perjuicio Patrimonial a la hacienda Pública, por lo que se ha dado cumplimiento a todos los pasos procedimentales establecidos en el Reglamento de Sumario Decreto N° 1311/99, el Agente Salvatierra no hizo uso del derecho de Defensa, por lo que los cargos y encuadre legal se mantienen; Respecto al Daño patrimonial causado y su reintegro; el Ministerio de Producción resolvió ; aplicar la sanción correctiva de Suspensión por 30 días - sin goce de haberes.- (fs.11/12), y que la Dirección de Administración del Ministerio de Producción sea la que proceda a determinar y actualizar el reintegro del daño patrimonial al Estado Provincial.-

Que atento a los motivos expresados en los considerandos anteriores, el Ministerio de Producción dictó Resolución N° 0523 de fecha 16 de Mayo de 2017, respecto del expte. N E5-2010-19-E, la cuál Resolvió; Establecer que el monto del daño patrimonial ocasionado al Estado Provincial por el Agente Salvatierra, ascendio a la suma de pesos seis mil doscientos doce (\$6.212); y que a través de la Dirección de Bosques, dependiente de la Subsecretaria de Recursos Naturales, deberá notificarse al agente, debiendo intimar al mismo al pago , en plazo perentorio de la suma determinada en concepto de daño patrimonial.-

Que consta en autos (fs. 82/85) los ticket de pago de la Resolución N°0523/2017 , por lo que surge que el Señor Audelino Salvatierra ha cumplido con su Sanción de restablecimiento del Daño Patrimonial.-

Por lo que habiendose llevado a cabo la investigación formal , legal y documental en el marco de la Ley 616-A Art. 6; habiendose aplicado la sanción correspondiente, acreditado la reparación del daño patrimonial por el agente; y no existiendo mayores elementos que ameriten mantener la tramitación de éstos autos, corresponde dar por concluida la presente investigación.

Por todo todo ello, normas legales citadas facultades conferidas por Ley N° 616-A;

RESUELVO:

I) TENER POR CONCLUIDA las presentes actuaciones, conforme a las consideraciones efectuadas. -



III) **HACER SABER** Al Ministerio de la Producción y al Tribunal de Cuenta de la Provincia del Chaco. Librese oficio con copia de la presente.-

IV) **DISPONER EL ARCHIVO** de la causa sin más tramite.-

V) **TOMAR** razón mesa de entrada y salida

RESOLUCIÓN: 2384/19



Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZANON
Fiscal General
Fiscalía de Investigaciones Administrativas